



RESOLUCIÓN OCS-SE-015-No.097-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 48, numeral 2, de la norma constitucional dispone que: "El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 229 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, en su primer inciso, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el

Página 1 de 8





gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...); en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b), c) y e) determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;

“c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 34, numeral, 2 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y del Órgano Colegiado Superior:

“2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, de acuerdo con el artículo 77 de la LOES se dispone que: “Las instituciones de Educación Superior, establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que





representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retomados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulado por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tornar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. (...);

Que, en el artículo 86 de la norma *Ibidem*, se define que: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...);

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 9 literal b) señala: "*Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales que reciben asignaciones y rentas del Estado, presentarán un informe anual al Consejo de Educación Superior para su aprobación, sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 24 y 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que deberá contener adicionalmente lo siguiente: el número de beneficiarios de becas totales, parciales y ayudas económicas, tipo de beneficio otorgado, duración del beneficio, costo del programa cursado por el beneficiario, criterios de selección de los beneficiarios, desempeño de los beneficiarios, promoción, eficiencia terminal y titulación. Este informe deberá ser presentado por las universidades hasta el 30 de junio del siguiente ejercicio fiscal. (...);*

Que, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe en su artículo 69: "Estímulos al mérito académico. - Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia";

Que, en el artículo 38 de la normativa precedente, estipula: "Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fisco-misional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto. La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género";





- Que,** el artículo 131 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "**Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional.**- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución";
- Que,** el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, respecto a las becas y ayudas económicas, establece: "El Órgano Colegiado Superior establecerá un reglamento específico para el otorgamiento de becas y/o ayudas económicas dentro de la institución, para apoyar al menos al 10% de estudiantes regulares, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. Corresponderá al Departamento de Bienestar Universitario presentar a través del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior el informe social y técnico para que la asignación prevista en este artículo se incluya de manera obligatoria en el presupuesto anual de la universidad.";
- Que,** el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, Obligaciones y Atribuciones.- Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "Expedir, reforma o derogar en dos debates los reglamentos Internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación";
- Que,** el artículo 85, numeral 4 del Estatuto vigente de la IES, establece que la Dirección de Bienestar Universitario tendrá bajo su responsabilidad los procesos de trabajo social, orientación vocacional y profesional, psicología clínica, becas, defensoría estudiantil, unidad de salud y seguridad ocupacional. Las unidades se regirán por el reglamento respectivo. La dirección de Bienestar Universitario cumplirá las siguientes funciones: como función de la Dirección de Bienestar Estudiantil la implementación, seguimiento y evaluación de programas de becas y ayudas económicas. "4. Implementación, seguimiento y evaluación de programas de becas y ayudas económicas";
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2022-0428-M, de 27 de junio de 2022, el señor Rector Doctor Marco Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la IES, solicita al Dr. Lenin Arroyo Baltán Presidente Comisión Jurídica y Legislación, lo que se describe a continuación: "En atención a Oficio No. Uleam-DATH-2022-1985-OF, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Director de Administración del Talento Humano, en referencia a los requerimientos de ayuda económica a los servidores(as) y trabajadores (as).
- Ante lo expuesto solicito a usted en el marco de lo estipulado en el Art. 52 del Estatuto institucional, sea analizado el "**Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal Administrativo de la Uleam**", en el que se sugiera y modifiquen textos, para asegurar que se aplique la norma superior";
- Que,** mediante Memorando No. ULEAM-R-2022-0660-M, de 05 de septiembre de 2022, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la IES, remitió al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el oficio No. Uleam-DATH-2022-3086-OF, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de





Administración del Talento Humano, en el que realiza análisis referente a los requerimientos de becas y ayudas económicas al personal docente titular de la Universidad y solicita que en el marco de lo estipulado en el artículo 52 del Estatuto institucional sea analizado el "REGLAMENTO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR DE LA ULEAM, con el objetivo que se sugiera y modifiquen textos, para asegurar que se aplique la norma superior";

Que, mediante Oficio No. 039-2022-CJL-LAB, de septiembre 19 de 2022, el Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la IES, que: *"La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, con relación a los Memorandos Uleam-R-2022-0428-M de fecha 27 de junio de 2022 y, al Memorando No. ULEAM-R-2022-0660-M de fecha 5 de septiembre de 2022. suscritos por su autoridad, en el que hace referencia del requerimiento del Psic. Gerardo Villacreses, Director de Administración de Talento Humano, quien solicita se realice las reformas respectivas a los Reglamentos de becas y ayudas económicas del personal académico titular y, del personal administrativo de la institución, requiriendo su autoridad que este organismo sugiera y modifique textos para asegurar que se aplique la norma superior, al respecto, se SUGIERE: Que se reformen el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la ULEAMY, el Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal Administrativo de la ULEAM y, se fusionen en una sola normativa interna que diga "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Formación y Capacitación del Personal Académico Titular y Personal Administrativo de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí".*

Que el Órgano Colegiado Superior, designe una Comisión de Becas y Ayudas Económicas para Formación y Capacitación del Personal Académico Titular y Personal Administrativo de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que será integrada por:

1. Un Decano/a, quien la preside;
2. Un representante del Personal Académico al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
3. Un/a representante de los servidores/as al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo alterno.
4. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a.
5. Gerente Administrativo/o su delegado.
6. Director Administrativo de Talento Humano/o su delegado.

Que se revise los montos de becas y ayudas económicas que se concederán al personal académico, así como al personal administrativo acorde a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

SE RECOMIENDA: *Que una vez conformada la Comisión de Becas y Ayudas Económicas para Formación y Capacitación del Personal Académico Titular y Personal*



Administrativo de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, los miembros realicen un proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Formación y Capacitación del Personal Académico Titular y Personal Administrativo, enmarcado a la factibilidad del presupuesto de la institución y, a las normas superiores”;

Que, mediante el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, remitió a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que se incluya en el Orden del Día de la sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro.039-2022-CJL-LAB de 19 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que recomienda se reforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la Uleam y el Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal Administrativo de la Uleam y se fusionen en una sola normativa; así mismo, se designe una comisión de becas y ayudas económicas para formación y capacitación del personal académico titular y personal administrativo de la Universidad, que presentará el proyecto de Reglamento;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta el tratamiento del documento que antecede;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, Reglamento a la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación, Reglamento a la Losep y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro.039-2022-CJL-LAB de 19 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que solicita se reforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la Uleam y el Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal Administrativo de la Uleam y se fusionen en una sola normativa; se conforme una comisión de becas y ayudas económicas para formación y capacitación del personal académico titular y personal administrativo de la Universidad, que presentará el proyecto de Reglamento, enmarcado a la factibilidad del presupuesto de la institución y, a las normas superiores;

Artículo 2.- Autorizar la unificación en un solo cuerpo legal los Reglamentos de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la Uleam y el Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal Administrativo de la Uleam; quedando el mismo con el nombre: **Reglamento de Capacitación, Becas, Ayudas Económicas y Perfeccionamiento, para el Personal Docente, Administrativo, Trabajadores y Estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.**



Artículo 3.- Designar la comisión de Becas y Ayudas Económicas para Formación, Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente, Administrativo, Trabajadores y Estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que será la encargada de elaborar y presentar el proyecto de reglamento correspondiente, que estará enmarcado a la factibilidad del presupuesto de la institución y las normas superiores.

La Comisión queda conformada de la siguiente manera:

Presidenta: Ing. Irasema Delgado Reyes, PhD,

Representante de los docentes: Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg. (principal)
Lic. German Carrera Moreno, Mg. (Alternó)

Representante servidores y trabajadores: Abg. Diego Acebo Cedeño (principal)
Lic. Yadira Lagos Reyes (Alternó)

Representante Estudiantil: Srta. Ginger Michelle Zambrano Gómez (principal)
Srta. Anayeli Mireya Cedeño Giler (Alternó).

La Gerente Administrativa y el Director de Talento Humano o sus delegados/as.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, a los miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

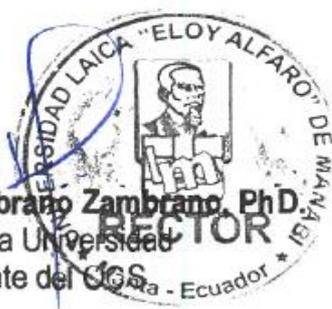
SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg., Representante Docente Extensiones Bahía de Caráquez-Pedernales; Lcdo. Germán Carrera Moreno, Mg., Representante Docente por el Área de Educación; Srta. Ginger Michelle Zambrano Gómez y Srta. Anayeli Mireya Cedeño Giler, Representantes Estudiantiles, Abg. Diego Acebo Cedeño, Representante por los Servidores y Trabajadores y Lic. Yadira Lagos Reyes, funcionaria de la IES.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2022, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg
Secretaria General